



SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS**
PARAGUAY

**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

RESOLUCIÓN N° 919-.....-

“POR LA CUAL SE EXONERA EL 50% DEL PAGO EN CONCEPTO DE “PAGO POR AÑO DE ATRASO POR REGISTRO DE EMPRESA, ENTIDADES, PRODUCTOS Y OTROS”, AL SEÑOR ARNULFO VILLASBOA ROLON, CON RUC N° 995699-9”.

-1-

Asunción, 30 de octubre del 2024.

VISTO:

La Nota presentada en fecha 05 de febrero del 2024, con Mesa Entrada Única SENAVE N° 671/24 por el señor Lorna Rojas; la Resolución SENAVE N° 881/19 de fecha 14 de noviembre de 2019; el Dictamen N° 1070/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota en fecha 05 de febrero del 2024, el señor Lorna Rojas en representación del señor Arnulfo Villasboa Rolón, con RUC N° 995699-9, con registro N° 1095, en categoría de importador de productos y subproductos de origen vegetal, solicitó la exoneración de la deuda con la cuenta con el SENAVE hasta la fecha.

Que, a lo expuesto precedentemente, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica y el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas, informan sobre los montos adeudados por el señor Arnulfo Villasboa Rolón, siendo por el Ítem N° 143 “Pago por año de atraso por registro de empresa, entidades, productos y otros”, por los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 el monto total de Gs. 4.328.282 (*Guaraníes cuatro millones trescientos veintiocho mil doscientos ochenta y dos*), y por el Ítem N° 162 “Mantenimiento por Registro de Silos de Prod. y Sub. Prod. Vegetales”, el monto total de Gs. 2.800.000 (*Guaraníes dos millones ochocientos mil*), totalizando así la deuda por los mantenimientos y años de atraso la suma de Gs. 7.128.282 (*Guaraníes siete millones ciento veintiocho mil doscientos ochenta y dos*).

Que, mediante la Nota DR. N° 18/24 de fecha 23 de setiembre del 2024, el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas manifiesta que al no contar con reglamentación de exoneración de multa por el pago de mantenimientos, se sugiere analizar la posibilidad de exoneración de lo solicitado.

Que, por Resolución SENAVE N° 881/19 “Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por Prestación de Servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y se abroga la Resolución SENAVE N° 881/19 y sus modificatorias”, de fecha 14 de noviembre de 2019, se actualizan los conceptos y los montos a percibir por prestación de servicios por el SENAVE.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 919-

“POR LA CUAL SE EXONERA EL 50% DEL PAGO EN CONCEPTO DE “PAGO POR AÑO DE ATRASO POR REGISTRO DE EMPRESA, ENTIDADES, PRODUCTOS Y OTROS”, AL SEÑOR ARNULFO VILLASBOA ROLON, CON RUC N° 995699-9”.

-2-

productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: z) Fijar y percibir los montos por prestación de servicios”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio. Podrá igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas; b) Actuar como ordenador de gastos; k) establecer los conceptos y montos a percibir por el SENAVE por la prestación de servicios, estimados en base a los precios de mercado; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 1372/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1070/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que, en virtud de las atribuciones conferidas por Ley N° 2459/04, que no existe impedimento legal para que la Máxima Autoridad Institucional, según su criterio, emita una resolución exonerando parcialmente la deuda en el Ítem 143 “Pago por año de atraso por registro de empresa, entidades, productos y otros”, a favor del señor Arnulfo Villasboa-Rolón, con RUC N° 995699-9 y Registro N° 1095 en carácter de Importador de Productos y Subproductos de origen vegetal.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- EXONERAR el 50% (cincuenta por ciento) del pago en concepto de Ítem 143 “Pago por año de atraso por registro de empresa, entidades, productos y otros” del señor Arnulfo Villasboa Rolón, con RUC N° 995699-9 y Registro N° 1095, debiendo abonar el remanente de la tasa exonerada y la totalidad de la deuda correspondiente a la tasa descrita en el Ítem 162 “Mantenimiento por Registro de Silos de Prod. y Sub. Prod. Vegetales”.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección General Técnica, a realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.



SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS**
PARAGUAY

**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

RESOLUCIÓN N° 919

“POR LA CUAL SE EXONERA EL 50% DEL PAGO EN CONCEPTO DE “PAGO POR AÑO DE ATRASO POR REGISTRO DE EMPRESA, ENTIDADES, PRODUCTOS Y OTROS”, AL SEÑOR ARNULFO VILLASBOA ROLON, CON RUC N° 995699-9”.

-3-

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



PS/mc/lc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



